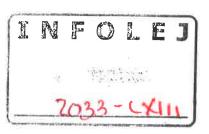


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05552





# Presentado en el Pleno Túrnese a la Comisión (es) de: PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO

	100	Lann.	
NÚMERO			
DEPENDENCIA			

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

Las diputadas y diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, representado en esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presentamos ante esta Honorable Soberanía Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

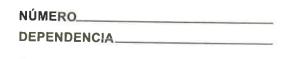
# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

PRIMERA.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o mejor conocida como la Convención de Belém do Pará, es un tratado internacional que ha dado pauta para la adopción de cuerpos normativos y políticas públicas encaminadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres en los estados parte de la convención, en ella se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, el estado mexicano suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Éste instrumento internacional guarda en su contenido una amplia gama de prerrogativas en favor de las mujeres, desde el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, o lo concerniente al respeto a su dignidad.

Por su parte, los Estados Parte adquieren al momento de suscribir el tratado, una serie de obligaciones encaminadas a hacer efectivos los derechos de las mujeres, esto debe de ser posible a través de la adopción de medidas jurídicas que protejan a las mujeres de sus agresores, así como el deber de abolir o modificar porciones normativas y practicas jurídicas que perpetúen la violencia, algo que se considera elemental es la necesidad de incluir en la legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención, ese es el espíritu de la presente iniciativa de ley.

**SEGUNDA.-** En la actualidad las mujeres constituyen un grupo susceptible a la vulneración de sus derechos humanos, la violencia en contra de las mujeres se encuentra desbordada y en algunos momentos parece que hemos perdido la capacidad de asombro, lo anterior constituye un reto que las autoridades deben de afrontar y solucionar.

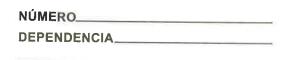
El derecho a una vida libre de violencia es aquel que propugna porque ninguna mujer sufra a través de la acción u omisión, basada en el género, algún tipo de daño o sufrimiento psicológico, físico





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



patrimonial, económico, sexual o la muerte, estas violencias se suscitan tanto en el ámbito privado como en el público<sup>1</sup>.

En 2008 se creó en Jalisco la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue sin lugar a dudas un gran paso, el artículo 1 tiene como objeto el establecer las políticas y acciones gubernamentales encaminadas a garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, asimismo en el arábigo signado como 10, encontramos un conglomerado de conceptualizaciones de los distintos tipos de violencia, así como de sus modalidades.

Es decir, se señala con precisión en que consiste la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y digital, de tal manera que se expone las distintas maneras en la cuales una mujer se convierte en víctima de violencia, lo anterior resulta loable pero no suficiente, y, como todo cuerpo normativo es susceptible de modificaciones en aras de garantizar el principio de progresividad de los derechos humanos, considero que es pertinente conceptualizar dentro de la ley en comento lo que significa la violencia obstétrica y establecer en el Código Penal del Estado de Jalisco las sanciones a las cuales serían acreedores quienes ejerzan la medicina si violentan a las mujeres de esta manera.

PECIFICATION DE PROPRIO DE PROPRI

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de violencia#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20 es%20el,privado%20como%20en%20el%20p%C3%BAblico.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que la violencia obstétrica es el maltrato que sufre la mujer embarazada, en labor de parto o puerperio al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente², y se presenta en lugares en los cuales se prestan servicios médicos.

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) la violencia obstétrica es "una forma específica de violencia contra las mujeres y otras personas con capacidad de gestar que constituye una violación a los derechos humanos" "Cualquier acción u omisión que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos"<sup>3</sup>.

Colectivos como "El parto es nuestro", definen a la violencia obstétrica como la apropiación del cuerpo y de los procesos reproductivos de las mujeres por prestadores de salud, que se manifiesta en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://gire.org.mx/violencia-obstetrica/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres<sup>4</sup>.

TERCERA.- La Asamblea General de las Naciones Unidas presentó en el año 2019 un informe de la Relatora Especial Dubravka Šimonović el cual lleva por nombre "Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica", de conformidad con la resolución 71/170 de la Asamblea.

Lo anterior surgió como una respuesta a los temores de un sinfín de mujeres que se vieron plasmados en la declaración de la Organización Mundial de la Salud "Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en los centros de salud", en ella se condenaba y citó: el maltrato físico, la humillación y la agresión verbal, los procedimientos médicos coercitivos o no consentidos (incluida la esterilización), la falta de confidencialidad, el hecho de no obtener el consentimiento plenamente informado, la negativa a suministrar medicación contra el dolor, las graves violaciones de la intimidad, la denegación de admisión a los centros de salud, el abandono de las mujeres durante el parto que puede llevarles a sufrir complicación es evitables y que puede amenazar su vida y la detención de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros, tras el parto, debido a su incapacidad para hacer frente al pago



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.elpartoesnuestro.es/informacion/campanas/observatorio-de-la-violencia-obstetrica



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



En su declaración la OMS señaló con precisión que no solo se violaba el derecho de las mujeres a una atención respetuosa, sino que iba allende poniendo en peligro la vida de las mujeres.

Del informe es posible percatarse que se aborda como un derecho humano el referente al consentimiento informado, lo anterior resulta importante debido a que en múltiples ocasiones la violencia obstétrica se encuentra constreñida a la falta de este, negando la posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de su cuerpo. A continuación, expondré las distintas modalidades en las que se puede llegar a presentar la violencia obstétrica:

Esterilización y aborto	Son realizados por personal		
forzado.	médico, en múltiples ocasiones		
	sin el consentimiento de la		
	mujer, aduciendo beneficios en		
	el "interés superior de la mujer <sup>5</sup> .		
Cesárea.	Cuando medicamente es		
	necesario o existe un riesgo en		
	la vida de la madre, la cesárea		
	se convierte en un		
	procedimiento médico que		
	puede salvar vidas,		
	lastimosamente y sobretodo en		
-	Latinoamérica, se ha		
	documentado un crecimiento		

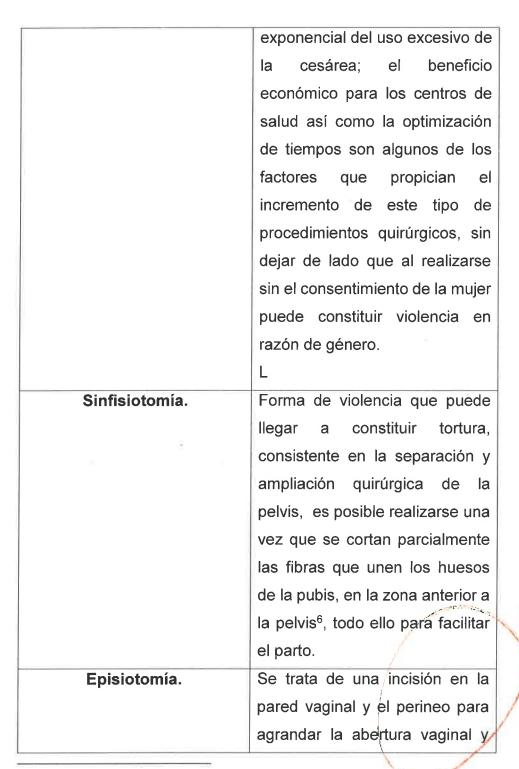
<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/22/53, párr. 32.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://mejorconsalud.as.com/sinfisiotomia-que-es-como-se-realiza/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

facilitar el parto<sup>7</sup>, en algunas situaciones este procedimiento puede resultar beneficioso para madre el bebé. desafortunadamente en México la práctica de la episiotomía en México ronda entre el 30% de la mujeres que dan a luz de forma vaginal8, además cuando se sin realiza anestesia consentimiento. trae consigo repercusiones en la vida sexual, reproductiva y mental de la mujer. Al igual que con al cesárea, la episiotomía ha sido practicada de manera excesiva pese a que no se requiera por razones médicas. Maniobra Kristeller. Consiste en hace presión sobre el fondo uterino en el periodo expulsivo, es la segunda etapa del trabajo de parto. La OMS en su guía sobre



Atención al Parto Normal de

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=episiotom-a-92-P09289

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. A/74/137, pp. 11.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

1	1996	, no re	comienda	hacer	uso
C	de	esta	práctica	que	es
s	sumamente común				

A lo referido en el cuadro que antecede estas líneas, habremos de puntualizar que las siguientes situaciones también son consideradas como violencia obstétrica:

Maltrato	Humillación.	Agresiones	Procedimient
físico.		verbales.	os médicos
			coercitivos.
	6		Ü
Negativa a	Violaciones a	Denegación de	Abandono de
suministrar	la intimidad.	admisión a	mujeres
medicament		centros de	durante el
os para		salud.	parto que
contener el			puede
dolor.			llevaries a
			sufrir
			complicacion
			es y
			amenazan la
			vida de la
			mujer y su
			bebé.
Detención	Consecuenci	Violación de la	Obtención
de mujeres y	as físicas de	confidencialid	del
sus hijos	la	ad.	consentimien





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

recién	medicación	to de forma
nacidos en	excesiva,	involuntaria o
los centros	que además,	con
hospitalario	puede causar	deficiencia
s, debido a	lesiones en	en la
la	el recién	información.
incapacidad	nacido.	
de hacer		~
frente al		
pago de los		
servicios		
médicos.		

CUARTA.- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) tiene contabilizadas desde el 2002 al 2017, un total de 3,090 quejas medicas denunciadas contra los servicios de Gineco-Obstetricia<sup>9</sup>, ello sin considerar la cifra negra, es decir, mujeres que por desconfianza o desconocimiento no acuden a denunciar o interponer sus quejas ante las autoridades correspondientes.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 2018 a la fecha, ha realizado un total de 22 recomendaciones a instituciones públicas de salud acerca de casos de violencia obstétrica dentro de sus instalaciones<sup>10</sup>, en 2017 el organismo



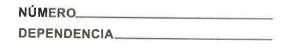
<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: http://www.conamed.gob.mx/gobmx/monografias/pdf/4\_Gineco-obstetricia.pdf

<sup>10</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.cndh.org.mx/tema/2045/violencia-obstetrica



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



público autónomo emitió una recomendación general en relación a la violencia obstétrica que reza lo siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL PARA ELIMINAR EN INSTITUCIONES DE SALUD LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, Y PRÁCTICAS QUE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 31/2017 para que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica con el fin de visibilizar la violencia obstétrica y eliminar toda vulneración a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud.

La CNDH recomienda a dichas instancias a diseñar y poner en práctica una política pública de prevención de violaciones a derechos fundamentales de mujeres en gestación que atienda las perspectivas de derechos humanos y de género. Por ello, se recomienda que se impulsen labores de capacitación y sensibilización al personal de salud de la atención gineco-obstétrica, para contrarrestar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; así como brindar información a mujeres usuarias sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

La recomendación está dirigida a los titulares de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

Para la realización de esta Recomendación General, la CNDH analizó las diversas recomendaciones que ha emitido sobre el tema en los años 2015, 2016 y 2017, en las que concluyó que los derechos humanos que con mayor frecuencia se transgreden son: protección a la salud, una vida libre de violencia, a la información y al libre consentimiento informado, a la libertad y autonomía





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



reproductiva, a la igualdad y no discriminación, a la integridad personal y a la vida.

Ante toda la problemática analizada en la recomendación general, la CNDH recomienda:

- Que las citadas instituciones realicen un diagnóstico o análisis para detectar necesidades materiales, de infraestructura y de personal para satisfacer las demandas obstétricas de la población objetivo, con calidad y calidez y doten lo necesario para solucionar las limitantes del sector salud.
- Dichas autoridades deberán asumir acuerdos sobre requerimientos técnicos y humanos y se programe el presupuesto necesario para ampliar y mejorar la infraestructura hospitalaria; que urgencias cuente con médicos que atiendan de manera digna y adecuada, respetuosa y con perspectiva de género; se implemente en todas las instituciones el "Modelo de Atención a mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro" de la Secretaría de Salud.
- Fortalecer la difusión de los derechos humanos de las mujeres, durante la atención del embarazo, parto y puerperio, así como la vinculación de la partería tradicional al Sistema Nacional de Salud. Además, la CNDH consideró que, además de las instituciones a las que va dirigida la recomendación, es idóneo que en las instituciones públicas de educación superior, formadoras de médicos cirujanos, especialistas en ginecoobstetricia y enfermería, se impartan a alumnos del pregrado y posgrado, un taller de sensibilización en materia de derechos humanos.

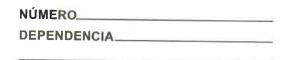
En Jalisco hace apenas 4 semanas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco emitió la Recomendación 17/2022 dirigida al director del OPD Servicios de Salud Jalisco por un caso de violencia obstétrica que sufrió una mujer por parte del personal médico adscrito a los centros de salud en Tototlán, Ocotlán y La





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Barca, lo cual trajo consecuencias funestas que derivaron en la muerte de una bebé, he aquí la síntesis:

El 11 de enero de 2021, esta defensoría pública de los derechos humanos recabó la inconformidad presentada por (ELIMINADO 1), quien señalo que el 28 de septiembre de 2020, a las 13:30 horas, se presentó en las instalaciones del Centro de Salud de Tototlán (CST) con la finalidad de ser revisada, ya que presentaba vómito y dolores de trabajo de parto. Fue atendida por Verónica Lisette Mendoza Hernández, médica pasante en servicio social, quien la derivó al Hospital Materno Infantil de Ocotlán (HMIO), ya que traía la presión muy alta, por lo que en compañía de su pareja se trasladaron a dicho nosocomio, al que arribaron aproximadamente a las 15:00 horas.

En el HMIO fue recibida por Alejandra Solís, enfermera general, quien les informó a ella y a su pareja, que por el momento no contaban con personal médico especialista que la atendiera, por lo que les sugirió trasladarse al Hospital Regional de La Barca (HRLB). Al llegar a dicho hospital fue admitida en el área de urgencias, donde permaneció hasta las 19:00 horas del día siguiente, cuando le asignaron un cuarto; quedó bajo supervisión médica cada 2 horas hasta las 18:00 horas del 1 de octubre de 2020, que la dejaron de revisar.

Señaló que fue hasta las8:00 horas del 2 de octubre de 2020 cuando una ginecóloga la revisó, quien le comentó que el corazón de la bebé ya no se escuchaba, por lo que ordenó que le realizaran un ecosonograma. Una vez que le fue practicado dicho estudio, el personal médico le informó que la bebé no había sobrevivido, lo que le causó un gran impacto, por lo que fue llevada de nueva cuenta a su cuarto, donde le preguntaron si quería ser operada o que le provocaran los dolores de parto, prefiriendo ser operada o que le provocaran los dolores de parto, prefiriendo ser operada, lo que ocurrió a las 18:00 joras de ese día; posteriormente, refirió que le entregaron a sus familiares a su bebé fallecida en una caja de cartón para que la trasladaran a Tototlán, donde finalmente fue sepultada.

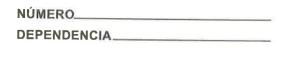
De las investigaciones practicadas por este organismo se evidenció que Ana Karen Flores Maciel, Leticia Solís Godínez y Graciela Díaz Arroyo, doctoras Página 13





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



adscritas al área de Ginecobstetricia del HRLB, incurrieron en conductas de imprudencia y negligencia en la atención médica brindada a (ELIMINADO 1) del 28 de septiembre al 3 de octubre de 2020, que derivó en la muerte fetal.

QUINTA.- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), se estima que el 33.4% de las mujeres de entre 15 y 49 años que dieron a luz a un bebé, sufrieron algún tipo de maltrato de parte del personal médico que las atendió<sup>11</sup>, el medio informativo "animal político", señala que en México 1 de cada 3 mujeres sufre maltrato en el parto, además dan cuenta que en nuestro país se rebasan el nivel de cesáreas aconsejadas por la Organización Mundial de la Salud<sup>12</sup>, de las 3.7 millones de mujeres a las cuales se les aplico este procedimiento quirúrgico en 2016, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla<sup>13</sup>. Tratándose de las cesáreas, la OMS señala que la tasa ideal de cesárea debe oscilar entre el 10% y el 15%, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), en nuestro

uales%20de%20las%20mujeres.



<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-

obstetrica.html $\#:^{\sim}:text=La\%20violencia\%20obst\%C3\%A9trica\%20se\%20define,y\%20sexuales\%20de%20las\%20mujeres.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.animalpolitico.com/2022/03/maltrato-en-el-parto-mexico-rebasa-cesareas-aconseja-

oms/#:~:text=La%20violencia%20obst%C3%A9trica%20consiste%20en/de%20salud%20p%C3%BAblicos%20y%20privados.

<sup>13</sup> Consultado el 26 de Mayo de 2022 en el siguiente enlace: https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html#:~:text=La%20violencia%20obst%C3%A9trica%20se%20define,y%20sex



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



país el 46.1% de los alumbramientos se realizan a través de cesáreas<sup>14</sup>, ya sean programadas o de emergencia.

Ha quedado en evidencia a través de diversos testimonios, así como a través de recomendaciones de la CNDH y CEDHJ, que la violencia obstétrica es un fenómeno generalizado y sistemático, se tiene que garantizar a las mujeres el derecho a tomar decisiones informadas sobre la atención de la salud que reciban durante el parto y otros servicios de salud reproductiva.

La violencia obstétrica es una conducta que presenta una alta incidencia en Jalisco, tipificando esta conducta como tipo penal daremos un paso firme en la búsqueda de erradicar este tipo de situaciones que se encuentran normalizadas.

**SEXTA.-**Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se incluirá en el Código Penal del Estado de Jalisco el delito en el que incurrirá el personal de la salud que labore en la entidad cuando practiquen alguna conducta que sea considerada como violencia obstétrica, además se prevén modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre

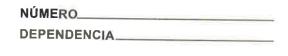


<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\_enadid18.pdf pp,17.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



de Violencia para incluir como un tipo y modalidad de la violencia a la considerada como obstétrica.

**Aspecto económico:** No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre establecer como tipo penal la violencia obstétrica y sus características.

**Aspecto social:** Se busca proteger a las mujeres durante su embarazo, labor de parto y puerperio con la finalidad de que no sufran violencia obstétrica y en caso de ser víctimas que existan sanciones para los perpetradores.

**Aspecto presupuestal:** No se presumen repercusiones presupuestales.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEVES ASTUAL BRODUMAN DE DELOCAL	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
	Artículo 160 Bis.
Sin correlativo.	La violencia obstétrica son los actos u omisiones cometidos por el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, tendientes a propiciar la violación de los derechos humanos de la mujer por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante el embarazo, el parto, puerperio.
	Comete este delito el personal de salud que:

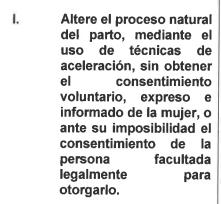






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- II. No obstante, existan condiciones para parto natural, practique el parto vía cesárea, sin obtener consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, o ante su imposibilidad el consentimiento de la persona facultada legalmente para otorgarlo.
- III. Imponga cualquier método anticonceptivo. realice esterilización o cualquier tipo de procedimiento quirúrgico tendiente a impedir la procreación, sin obtener consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, o ante su imposibilidad el consentimiento de la persona facultada legalmente para otorgarlo.
- IV. Quien obligue a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

# que ella elija de acuerdo a sus usos, costumbres tradiciones obstétricas. A quien en ejecute las conductas señalas en las fracciones I, II III y IV, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de 20 a 50 días de multa, al pago total de la reparación los daños periuicios V ocasionados, y suspensión del ejercicio profesional de tres meses a un año.

# LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

# **TEXTO ACTUAL** PROPUESTA DE REFORMA Artículo 10. Los gobiernos estatal y **Artículo 10.** (...). procurarán municipal erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia: De la I. a la V. (...); De la I. a la V. (...); VI. Violencia Obstétrica. Es todo acto u omisión del personal de salud, tanto médico, auxiliar y/o administrativo, que, en ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer en su salud física y psicoemocional, durante el periodo de embarazo, parto,

puerperio

reproductivos;



procesos



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Se considerará de manera enunciativa que existe violencia obstétrica, en los siguientes casos:

- a) En los que exista negligencia;
- b) En los que la atención médica exprese un trato deshumanizado, discriminatorio o de humillación;
- c) En los que la atención médica niegue a la mujer el recibir la información oportuna y/o conlleve a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el tratamiento médico que recibe;
- d) En los que se dé la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, la práctica del parto por vía cesárea, existiendo la posibilidad para efectuar el parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria, expresa e informada de la mujer a esta posibilidad.
- e) La negativa, retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio, y procesos reproductivos.
- f) Alterar sin justificación o sin consentimiento de la mujer o de quien legalmente esté facultado para otorgarlo, el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o el uso de técnicas que aceleren el nacimiento;
- g) Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

> VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la plataformas comunicación, internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres cause daño 0 sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se acoso, manifiesta mediante el hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

> VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

que lo realice en la posición que ella elija;

NÚMERO\_

DEPENDENCIA....

- h) Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;
- i) Retener a la mujer o al producto de la concepción en los centros de salud o instituciones análogas por su incapacidad de pago;

VII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación. plataformas internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa. mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos v/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocurso,



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

### LEY

QUE ADICIONA EL ARTICULO 160 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

**PRIMERO.** - Se adiciona el artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 160 Bis.

La violencia obstétrica son los actos u omisiones cometidos por el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, tendientes a propiciar la violación de los derechos humanos de la mujer por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante el embarazo, el parto, puerperio.

Comete este delito el personal de salud que:

- I. Altere el proceso natural del parto, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, o ante su imposibilidad el consentimiento de la persona facultada legalmente para otorgarlo.
- II. No obstante, existan condiciones para el parto natural, practique el parto vía cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, o ante su imposibilidad el consentimiento de la persona facultada legalmente para otorgarlo.
- III. Imponga cualquier método anticonceptivo, realice





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



esterilización o cualquier tipo de procedimiento quirúrgico tendiente a impedir la procreación, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, o ante su imposibilidad el consentimiento de la persona facultada legalmente para otorgarlo.

IV. Quien obligue a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien en ejecute las conductas señalas en las fracciones I, II III y IV, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, de 20 a 50 días de multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión del ejercicio profesional de tres meses a un año.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** (...)

De la I. a la V. (...);

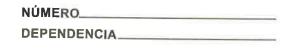
- VI. Violencia Obstétrica. Es todo acto u omisión del personal de salud, tanto médico, auxiliar y/o administrativo, que, en ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer en su salud física y psicoemocional, durante el periodo de embarazo, parto, puerperio y procesos reproductivos; Se considerará de manera enunciativa que existe violencia obstétrica, en los siguientes casos:
- a) En los que exista negligencia;
- b) En los que la atención médica exprese un trato deshumanizado, discriminatorio o de humillación;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- c) En los que la atención médica niegue a la mujer el recibir la información oportuna y/o conlleve a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el tratamiento médico que recibe;
- d) En los que se dé la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, la práctica del parto por vía cesárea, existiendo la posibilidad para efectuar el parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria, expresa e informada de la mujer a esta posibilidad.
- e) La negativa, retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio, y procesos reproductivos.
- f) Alterar sin justificación o sin consentimiento de la mujer o de quien legalmente esté facultado para otorgarlo, el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o el uso de técnicas que aceleren el nacimiento:
- g) Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;
- h) Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;
- i) Retener a la mujer o al producto de la concepción en los centros de salud o instituciones análogas por su incapacidad de pago;

VII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento,





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente Salón de Sesiones del Palacio Legislativo Guadalajara, Jalisco, a 22 noviembre de 2022

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. José María Martínez Martínez

**Presidente** 

Dip. Ángela Gómez Ponce

Dip. Claudia García

Hernández

Dip. Leticia Perez Rodríguez

Dip. María de Jesús Padilla

Romo





PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**  NÚMERO\_ DEPENDENCIA.

Dip. Yussara Elizabeth

Canales González

DIP. SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ

Dip. Oscar Vásquez Llamas

Dip. Tomás Vázquez Vigil

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley que propone adicionar el artículo 160 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

